

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **114**

Fecha Estado: 08/07/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120130024900	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	LUIS CARLOS GARZON CORTES	CLAUDIA PATRICIA ARENAS GUZMAN	Auto que fija fecha de audiencia CONFORME A LO DECIDIDO POR EL JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO SE FIJA EL PROXIMO 28 DE NOVIEMBRE A LAS 2:00 P.M. PARA DILIGENCIA DE INVENTARIO Y AVALUOS.	07/07/2022		
05615318400120150026300	ACCIONES DE TUTELA	OVIDIO DE JESUS RAMIREZ RAMIREZ	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS	Auto cumplase lo resuelto por el superior QUE CONFIRMÓ SANCIÓN IMPUESTA	07/07/2022		
05615318400120210034500	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	ARIEL DE JESUS MARIN GOMEZ	ANGELA NEDGIBIA GOMEZ GARCIA	Auto resuelve solicitud ORDENA REANUDAR PROCESO.	07/07/2022		
05615318400120220000900	Verbal Sumario	ANGELA DEL PILAR RODRIGUEZ SANTOFIMIO	JOSE MAURICIO VERA GARCIA	Auto que fija fecha de audiencia PARA EL PROXIMO 31 DE AGOSTO A LAS 9:00 AM.	07/07/2022		
05615318400120220022100	Verbal	LUIS ANTONIO BONILLA GUTIERREZ	YESSICA MARIA CANO CATAÑO	Auto que admite demanda	07/07/2022		
05615318400120220024000	Jurisdicción Voluntaria	GLADYS MARIA VELASQUEZ LOPEZ	DEMANDADO	Auto que inadmite demanda	07/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/07/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SANCHEZ
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, siete de julio de dos mil veintidós.

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Radicado	05-615-31-84-001-2013-00249-00

Conforme a la decisión tomada por el Juzgado Tercero Penal del Circuito se fija el próximo 28 de noviembre a las 2:00 p.m. para diligencia de inventario y avalúos.

NOTIFÍQUESE

Monica Valverde S.
MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA**

Rionegro, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Incidente de Desacato

Radicado: 2015-00263-00

Cumplase lo resuelto por el Superior, TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, SALA CIVIL-FAMILIA, mediante auto N° 218 proferido el 23 de junio de 2022, en el cual se CONFIRMA el auto de sanción proferido por esta Dependencia Judicial el 17 de junio de 2022.

CÚMPLASE



**MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, siete de julio de dos mil veintidós.

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Radicado	05-615-31-84-001-2021-00345-00

En memorial remitido por la apoderada de la demandante solicita se ordene reanudar el proceso dado que las partes no lograron un acuerdo conciliatorio.

El Juzgado accede a lo solicitado, en consecuencia, se ordena la reanudación del proceso.

NOTIFÍQUESE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



Siete de Julio de Dos Mil Veintidós

Proceso:	VERBAL SUMARIO – REVISION CUOTA ALIMENTARIA
Radicado:	2022-00009

Continuando con la ritualidad de este tipo de procesos y toda vez que la parte demandada en el proceso de la referencia fue debidamente notificada, descorrido el termino para contestar la demanda, SE DISPONE dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 392 del C.G.P., razón por la cual, se **FIJA FECHA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA** de que trata la citada norma, para el día **MIÉRCOLES 31 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 09:00 AM.** misma que se realizará de manera virtual a través de la plataforma “*Teams o Lifesize*”, para lo cual se deberán observar las siguientes pautas:

- Disponer de buena señal de internet (abogados, partes y testigos).
- Disponer de equipo de cómputo o celular dotado de cámara y micrófono.
- Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier tipo.
- Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo de duración de la audiencia.
- En caso de haber prueba testimonial para practicar, cada uno de los testigos deberá estar atento desde la hora convocada para la audiencia y pendientes durante todo el tiempo de duración de la misma, pero **NO deberán conectarse hasta que les realizase la llamada telefónica** por parte de un servidor judicial del Despacho, solo en ese momento se conectaran y rendirán su testimonio. Es importante disponer de un manoslibres (audífono y micrófono integrado) para independizar el testimonio de los deponentes sin lugar que halla lugar a manipulación de los mismos.
- Lo abogados tienen el deber de comunicar a las partes que representan y los testigos solicitados, sobre el día y hora de celebración de la audiencia, así como sobre las condiciones logísticas y exigencias del Juzgado, **debiendo además informar al Juzgado, con una antelación no inferior a ocho (8) días de la celebración de la**

audiencia, los respectivos correos electrónicos y números telefónicos de las partes y testigos.

- El Servidor Judicial les dará las instrucciones necesarias para la forma de participación en la Audiencia (uso cámaras, micrófonos, pedir la palabra, etc.)
- Copia del expediente escaneado será enviado por correo electrónico a los abogados que así lo soliciten al correo electrónico institucional, con una antelación no inferior a dos (2) días de la celebración de la audiencia.
- Una vez se cuente con los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos, por parte del Despacho les llegará un correo electrónico con la invitación a la respectiva audiencia.

Siendo procedente, tal como lo dispone el artículo 173 y 392 del C.G.P., **SE**
DECRETAN LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

1. Solicitadas por la parte DEMANDANTE:

- a-** En el momento procesal oportuno, se apreciará el mérito probatorio de los documentos allegados al correo electrónico del Despacho o del CSA, que fueron relacionadas en el escrito de pruebas.
- b-** Interrogatorio, que rendirá la demandada.
- c-** Exhibición de documentos: No se accede a la solicitud de exhibición de documentos en la forma como fue pedida. No obstante, el Suscrito en uso de las facultades atribuidas por ley como directora del proceso, en aras de impartir celeridad al trámite y apoyada en el principio de la carga dinámica de la prueba contenido en el artículo 167 del C.G.P., REQUIERE al demandado **JOSE MAURICIO VERA GARCIA** para que a más tardar en el término de diez (10) días posteriores a la ejecutoria de este auto, allegue al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co las colillas de pago de nómina, correspondientes a los seis últimos meses, a fin de que obren como prueba en el expediente.
- d-** Prueba de Informe: No se accede a lo solicitado, por cuanto lo que con esta prueba se pretende se ha de demostrar mediante otras que se han de decretar.

2. Solicitadas por la parte DEMANDADA:

- a. En el momento procesal oportuno, se apreciará el mérito probatorio de los documentos allegados al correo electrónico del Despacho o del CSA, que fueron relacionadas en el escrito de pruebas de la contestación de la demanda.
- b. Interrogatorio de parte, que rendirá la demandante.
- c. Se niega el interrogatorio de JUAN JOSE VERA RODRIQUEZ, ya que lo pretendido con esta solicitud puede ser probado por otros medios, sin que sea necesario exponer

al menor de edad a un debate judicial, recordando que la protección de este en su integralidad es el fin mismo de este proceso.

- d. Se recepcionará el testimonio de los testigos relacionados en el acápite de pruebas, es decir, ANGIE LISSETE CIFUENTES RIVERA, JOSE VERA y LUZ MELBA GARCIA BELTRAN.

3. PRUEBAS DE OFICIO: que por así disponerlo el C.G.P. y además por considerarlas pertinentes, conducentes y útiles para el proceso se decreta:

a- Oficiar a la POLICIA NACIONAL, con el fin de que se sirvan certificar las sumas mensuales que percibe el demandado al servicio de dicha entidad, discriminando concepto y valor; además indicará si percibe alguna cantidad por concepto de subsidio familiar en favor de su hijo menor JUAN JOSE VERA RODRIGUEZ.

b- La demandante presentará una relación sucinta de los gastos mensuales del menor de edad JUAN JOSE VERA RODRIGUEZ, la cual deberá allegar en un término de diez (10) días posteriores a la ejecutoria de este auto, al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se **ADVIERTE A LAS PARTES** que su **INASISTENCIA**, podrán conllevar a las consecuencia procesales y pecuniarias que establece la Ley, así mismo y frente a los apoderados de estos, se les recuerda de forma respetuosa que su NO concurrencia a la audiencia, les podría acarrear la imposición de la correspondiente multa (inciso 1ª y 5ª del numeral 4ª, del artículo 372 del C.G.P); **en el día y hora indicados, las partes se presentaran a la citación virtual con sus apoderados y con los testigos reseñados Art. 78 Ibídem.**

Se **SEÑALA** a las partes, que en la audiencia inicial podrán decretarse y practicarse las pruebas que resulte posible, y en caso de que no se requiera de la práctica de otras pruebas, se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá sentencia (art. 372 num. 7 y 9 CGP).

Por último, se **ORDENA** el envío del link, por medio de los respectivos correos electrónicos a cada una de las partes; a quienes además se les indica que, con el fin de dar cumplimiento al Acuerdo No. CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2020, lo memoriales dirigidos a este Despacho deberán enviarse al correo electrónico: csariosnegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

Mónica Valverde S.

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

JUEZ

2022-0009



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, siete de julio de dos mil veintidós.

Proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Radicado	05-615-31-84-001-2022-00221-00
Interlocutorio	Nro. 328

Subsanados los defectos de que adolecía la presente demanda y reunidos los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1°. ADMITIR la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico instaurada por el señor LUIS ANTONIO BONILLA GUTIERREZ, a través de apoderada judicial, en contra de la señora YESSICA MARIA CANO CATAÑO.

2°. Imprímasele el trámite de proceso verbal, artículo 368 del Código General del Proceso.

3°. Notifíquese el presente auto a la demandada, córrasele traslado de copia de la demanda con sus anexos por el término de veinte (20) días, a fin de que la conteste por intermedio de apoderado judicial; notificación que debe cumplir las normas del Ley 2213 de 2022, aportando constancia de que el destinatario recibió el mismo.

4°. Notifíquese el presente auto al señor Agente del Ministerio Público y a la Defensoría de Familia para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE



MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

JUEZ

2022-00221



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, siete de julio de dos mil veintidós.

Radicado | 05-615-31-84-001-2022-00240-00

SE INADMITE la presente demanda de Nombramiento de Curador o Guardador del niño MATIAS ZULETA MORENO instaurada por las señoras GLADYS MARIA VELASQUEZ LOPEZ y LAURA ISABEL MORENO CORREA a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Lo anterior, por cuanto no es posible adelantar un proceso de nombramiento de curador mientras la madre del niño ostente el ejercicio de la patria potestad.

Se concede un término de cinco días para subsanar, so pena de rechazo.

Se reconoce personería al Dr. CARLOS ALBERTO ZULETA HINCAPIE en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ